

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 02 y 03 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, los apoderados judiciales de algunas partes radicaron memoriales. Los términos judiciales de este juzgado estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2023, inclusive, por la función del titular del despacho como escrutador en las elecciones del 29 de octubre de 2023. A despacho, 08 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00115 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Diana María Rendón Vallejo y otros.
Demandados	Nohemy Rendón Hurtado y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitud.
Auto sustanc.	# 0622.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de las codemandadas señoras **Lucelly** y **Ana Elvia Rendón**, por medio de los cuales solicita se aplaze la audiencia inicial programada para el viernes 17 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que a sus poderdantes les realizaron cirugías de corazón abierto y fueron incapacitadas; en el caso de la señora Lucelly por dos meses, hasta el 21 de diciembre de 2023; y en el caso de la señora Ana hasta el 11 de noviembre de 2023, sin saber si en dicha fecha se extienda la incapacidad; y porque *“...ese tipo de diligencia en donde será interrogada y escuchará a su contraparte y hermanas pueden poner en riesgo su salud, debido a los niveles de estrés, además de que se encuentra claramente en incapacidad médica...”*.

Segundo. Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual se opone a la solicitud de aplazamiento de la audiencia.

Tercero. NO se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial de las codemandadas señoras **Lucelly** y **Ana Elvia Rendón** de aplazamiento de la audiencia inicial fijada, de un lado, porque si bien se allega evidencia de las condiciones de salud de las codemandadas señoras **Ana Elvia** y **Lucelly Rendón**, dichos documentos médicos se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, en caso de la eventual inasistencia a la audiencia inicial programada por el despacho, como posible justificación para dicha circunstancia; y por otra parte, porque si bien el despacho a esta altura procesal no define sobre la recepción o no de interrogatorios de parte en la audiencia inicial del 17 de noviembre de 2023, en la misma NO se receptionan declaraciones de posibles testigos, porque hasta el momento no se ha definido sobre los medios de prueba del plenario.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>177</u> 
JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO